



LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

**MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2013-20**

20 de noviembre de 2013

**TODOS LOS ALCALDES DE LOS  
MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"**



Lcdo. Carlos Santini Rodríguez

**INFORMES DE AUDITORIA SENCILLA (SINGLE AUDIT) Y PROCEDIMIENTO  
PARA LA RESOLUCION DE SEÑALAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS "NON-  
ENTITLEMENT" DEL PROGRAMA CDBG DEL ESTADO**

Como resultado de una monitoría llevada a cabo por el Departamento de Vivienda Federal y relacionada a los Procedimientos Administrativos del programa CDBG del Estado es necesario emitir esta circular para establecer requisitos adicionales para las auditorías sencillas (Single Audit) y la revisión de los señalamientos incluidos en éstas.

**Trasfondo**

El pasado 1<sup>o</sup> de julio de 2013 el Departamento de Vivienda Federal (HUD por sus siglas en inglés) emitió un informe de monitoría donde se señalaba entre otras cosas que la OCAM no estaba revisando los informes de auditoría sencilla de los Municipios ni las acciones correctivas tomadas.

La Ley Federal 98-502 de 1984, según enmendada, requiere que toda entidad que reciba más de \$500,000 en aportaciones federales prepare una auditoría externa por Contadores Públicos Autorizados. Dicha auditoría deberá realizarse no más tarde de nueve (9) meses de haber finalizado el año fiscal auditado, es decir al 31 de marzo. El proceso de auditoría sencilla se registrará por los parámetros establecidos en la Carta Circular OMB A-1 33, "Audit of Status Local Government and Non-Profit Organizations", revisada el 24 de junio de 1997 y el Capítulo X, "Contratación de Servicios de Auditoría Externa" del "Reglamento para la Administración Municipal", de 2008 emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Mediante varios Memorandos Circular previos, la OCAM le ha informado a los municipio del este requisito. En este memorando establecemos requisitos adicionales a tenor con la citada monitoría y el Memorando de HUD "Reminder of Office of Management and Budget Circular A-133 Single Audit Act Requirements- State Community Development Block Grant Program (CDBG).

## **Protocolo**

Le informamos que todos los municipios deben realizar su Auditoría Sencilla no más tarde de nueve (9) meses de haber finalizado el año fiscal auditado, es decir el 31 de marzo de cada año, y remitir copia a las agencias de las cuales recibió fondos (Clearinghouse). Copia del Informe, deberá ser remitido a nuestra Oficina no más tarde de 7 de días después de haber radicado el mismo al “clearinghouse” o antes del 7 de abril de cada año. Además de lo anterior los Municipios tienen que cumplir con lo establecido por la Carta Circular OC-13-13 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Es requerido que con la radicación del informe de auditoría externa a OCAM los municipios presenten también el Formulario OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003, según enmendada, y de Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros, acompañado de una copia de los documentos indicados en dicha Ley. El envío del formulario es mandatorio y OCAM utilizará el mismo para dar seguimiento a la resolución y cierre de los señalamientos.

## **Revisión y Limpieza de Señalamientos**

El Area de Reglamentación e Intervención Fiscal de OCAM mantendrá un registro de los señalamientos de cada Municipio en el formato que se incluye con esta circular. Los monitores a cargo deberán revisar cuidadosamente los informes de auditoría para verificar su cumplimiento con los requisitos del Single Audit Act, y para identificar costos cuestionados y otros hallazgos de auditoría y sus respectivas recomendaciones. Luego de analizar el documento y en conjunto con el supervisor del área se determinará si los señalamientos prevalecerán o si los mismos pueden ser cerrados.

En los casos en que la OCAM determinar que los señalamientos permanecerán se deberá requerir al municipio correspondiente un plan de acción correctiva que conduzca al cierre del señalamiento en un periodo de 6 meses o menos. La OCAM solicitará al Alcalde de la entidad auditada, o de cualquier otro funcionario autorizado por este o la Legislatura Municipal, la presentación de Plan de Acción Correctiva dentro del término de sesenta (60) días consecutivos contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de radicación del informe en la OCAM.

El plan de acción correctiva del Municipio deberá ser detallado y deberá incluir al menos lo siguiente:


- Descripción del Señalamiento
- Descripción de las acciones a tomar
- Descripción de documentos que serán presentados para el cierre del señalamiento
- Fecha en que se espera cumplir con las acciones correctivas
- Personal Responsable de las acciones

Una vez se cumpla con el Plan de Acción Correctiva, el Municipio deberá enviar una carta indicando que se cumplió con lo establecido en el documento. Toda información sometida por los Municipios estará sujeta a verificación por la OCAM. La verificación se podrá extender, sin limitarla a las siguientes áreas:

- Adopción de procedimientos escritos y reglamentos;
- Actualización y establecimiento de registro e informes
- Establecimiento de mecanismos de control interno
- Mejor utilización de recursos
- Recaudo de fondos
- Localización de propiedades y documentos
- Protección de bienes
- Cumplimiento con las leyes y los reglamentos.

Cuando el resultado de la verificación demuestre incumplimiento sustancial con la recomendación, se le notificará por escrito a la entidad auditada y se tomará cualquier otra acción que proceda.

En caso de que se no se cumplan con las acciones correctivas la OCAM podrá establecer sanciones a los Municipios tomando en consideración la gravedad de los hallazgos. Entre las acciones que se podrán tomar se encuentra:

- 
- Suspender temporalmente el desembolso de fondos del programa de CDBG, sujeto a que se tomen las acciones correctivas correspondientes;
  - Cuestionar la totalidad de los fondos identificados en el señalamiento y requerir la devolución de los mismos de fondos ordinarios.
  - Suspender temporalmente los contratos de delegación vigentes hasta que se tomen las acciones correctivas;
  - No otorgar fondos adicionales o dar por terminado los acuerdos de delegación vigentes;
  - Tomar cualquier otra acción, incluyendo legal, correspondiente.

De surgir alguna duda o necesitar información adicional, puede comunicarse con la Srta. Eunice Sosa Arvelo, Comisionada Auxiliar del Área Reglamentación e Intervención Fiscal, al (787) 754-1600, extensión 228.

**Oficina del Comisionado**  
**Registro de Señalamientos de Auditorías Externas**  
**OMB-133**

Municipio: \_\_\_\_\_

Municipio	Fecha de Radicacion del Single Audit al Clearinghouse	Fecha de Entrega del Informe a la OCAM	Fecha Revisión de informe por parte de OCAM	Tiene Señalamientos (SI/NO)	Fecha de Envio de carta solicitando PAC	Fecha en que se espera completar el PAC	Fecha de Cierre del Señalamiento	Fecha de Cierre de la Auditoría